



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado No.:	54 001 33 33 010 2022 00690 00
Actor:	Carmen Rosa Rodríguez Ávila
Demandado:	Municipio San José de Cúcuta
Medio de Control:	Cumplimiento de normas con fuerza material de ley o de actos administrativos.

Encontrándose al Despacho el proceso de la referencia para proveer sobre la admisión de la demanda, se advierte que es necesario ordenar a la parte demandante, proceder con la corrección de ciertos aspectos del libelo introductorio, así:

contra ella elevar el medio de control.

(i) Del requisito de procedibilidad

El artículo 8 ibídem, exige como requisito de procedencia la constitución en renuencia como elementos sine qua non para acudir a la vía jurisdiccional.

Se advierte que en el expediente reposa oficio fechado 13 de octubre de 2022¹, que indica como asunto: *ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN 029 DE FECHA 05 DE MARZO DE 2021 Y DEL ACTA FINAL DE ACUERDO DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA PLIEGO DE SOLICITUDES DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES DE EMPLEADOS PÚBLICOS*, dirigido al Señor Jairo Tomas Yáñez Rodríguez, sin embargo, **no se evidencia constancia de radicación** del mismo.

Por consiguiente, el demandante deberá aportar el requisito de procedibilidad de conformidad con lo normado en el citado artículo 8 de la Ley 393 de 1997.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE la corrección de la demanda y, en consecuencia, **CÓNCEDASE** el término de dos (02) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia a la parte demandante, para que, proceda con la subsanación de los aspectos ilustrados en la parte motiva, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 393 de 1997.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ Véase folio 33 al 37 del archivo 02EscritoDemanda

Firmado Por:
Alexa Yadira Acevedo Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
10
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **694bc9e83fa8525baff3bcd945023849c39b2ecef3e52046142c26211d0020**

Documento generado en 29/11/2022 11:34:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado No.: 54 001 33 33 010 **2022 00692 00**
Actor: Carmen Rosa Rodríguez Avila
Demandado: Municipio San José de Cúcuta - Subsecretaria de Administración del talento Humano
Medio de Control: **Cumplimiento de normas con fuerza material de ley o de actos administrativos.**

Encontrándose al Despacho el proceso de la referencia para proveer sobre la admisión de la demanda, se advierte que es necesario ordenar a la parte demandante, proceder con la corrección de ciertos aspectos del libelo introductorio, así:

contra ella elevar el medio de control.

(i) Del requisito de procedibilidad

El artículo 8 ibídem, exige como requisito de procedencia la constitución en renuencia como elementos sine qua non para acudir a la vía jurisdiccional.

Se advierte que en el expediente reposa oficio fechado 10 de mayo de 2022¹, , dirigida a los Doctores ELIANA PAOLA CARRERO HERNANDEZ Subsecretaria Administración Talento Humano y OTONIEL GIL MOLINA Representante de los empleados ante la Comisión De Personal Alcaldía de Cúcuta, sin embargo, **no se evidencia constancia de radicación** del mismo.

Por consiguiente, el demandante deberá aportar el requisito de procedibilidad de conformidad con lo normado en el citado artículo 8 de la Ley 393 de 1997.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE la corrección de la demanda y, en consecuencia, **CÓNCEDASE** el término de dos (02) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia a la parte demandante, para que, proceda con la subsanación de los aspectos ilustrados en la parte motiva, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 393 de 1997.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Alexa Yadira Acevedo Rojas
Juez Circuito

¹ Véase folio 2 - 287 del archivo 02EscritoDemanda

Juzgado Administrativo

10

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f24ea46b6a8f74878749a52dca9cb2f5b85b00e13c9ee61a46ecc9d28970a520**

Documento generado en 29/11/2022 11:35:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>